

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MAURICIO GUALTERO VARGAS

Radicado: 2021-00183

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** EJECUTADO: **MAURICIO GUALTERO VARGAS.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a **MAURICIO GUALTERO VARGAS**, por medio de apoderada judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

RESPECTO DEL PAGARE No. 204119044812

1.- La suma de \$3.381.107.72 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$ 1,684,621.31	27/02/2021
\$ 1,696,486.41	27/03/2021

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$6,018,152.83 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 28 de febrero de 2021 al 19 de abril de 2021, a la tasa pactada, esto al 10.20% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- La suma de \$323.845.493,13 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, desde el 21 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 7925003934

1.- La suma de \$8.729.774,15 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$ 1.742.771,04 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento.

RESPECTO DEL PAGARE No. 4010860285528680

1.- La suma de \$ 1.973.882 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03- 1002619179

1.- La suma de \$ 4.653.966,42 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03 - 4222740000743943

1.- La suma de \$9.306.192 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03 - 5549330013167109

1.- La suma de \$ 8.296.233 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$528.893 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento, desde el 19 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

3.- La suma de \$43.012 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré, desde el 1º de marzo de 2021 al 8 de marzo de 2021.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en los artículos 422 y 468 del C.G.P., mediante auto calendarado 26 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo.

Se decretó el embargo del bien inmueble hipotecado, el cual se registró ante la Oficina de Registro correspondiente.

El extremo demandado se notificó de la orden de pago conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, el 4 de junio de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje (01/06/2021), quien dentro del término concedido para ello no pagó la obligación ejecutada, ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, es plena prueba contra él, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que el ejecutado no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones dentro del término concedido para ello, se impone acatar el mandato del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar el bien embargado materia de hipoteca, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate del bien embargado materia de hipoteca.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$11.000.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d770347c7eb6beee6ba395dcbd5733d097d07b165f13a2de911
bdbe7a63ec80f**

Documento generado en 11/10/2021 06:08:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**